



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia,

10 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS BOLIVAR
CAUSANTE	MARIA CAMILA DELGADO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00096 00
INTERLOCUTORIO	871
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA No.

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha marzo 4 de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el apoderado judicial de la parte pretensora, a la fecha, no ha procedido con su retiro.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia,

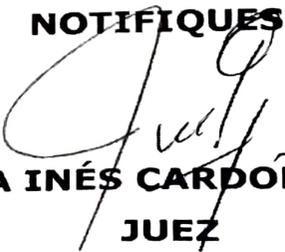
10 JUL 2020

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	KAREN ANDREA JARDÍN
CAUSANTE	LUIS GUILLERMO MUÑOZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00083 00
INTERLOCUTORIO	870
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA No.

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha marzo 4 de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el apoderado judicial de la parte pretensora, a la fecha, no ha procedido con su retiro.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., _____ 16 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	WILSON DE JESÚS RAMÍREZ SERA
RADICADO	05 615 40 03 002 2020-00137 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA No. 009
AUTO NÚMERO	489 INTERLOCUTORIO

Procede esta instancia a resolver sobre la admisión de la presente acción ejecutiva que impulsa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de *WILSON DE JESÚS RAMÍREZ SERNA*, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el certificado de existencia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. arrimado al plenario por la parte actora visible a folios 13 a 47 del expediente, esta es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de la especie de las anónimas, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y además, se dice que su domicilio se encuentra fincado en Bogotá D.C.

De otro lado, el legislador en el artículo 28 del C. G. del P., determina la competencia de los asuntos en la jurisdicción civil por el factor territorial, y en el numeral 10º indica que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que el domicilio de la entidad demandante es BOGOTA D.C., que por demás, resulta ser una entidad pública, y por ello, en principio, al encontrarnos frente a un proceso contencioso, la competencia resulta ser del Juez del

domicilio de la entidad ejecutante, que en este caso el Juez Civil Municipal de Bogotá.

No obstante, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia de fecha junio 13 de 2018, M. P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro del expediente radicado NO. 11001-02-03-000-2018-01176-00, auto AC2346-2018, resolvió un caso análogo al aquí planteado por el mismo BANCO AGRARIO, en donde a pesar de coexistir el factor de competencia territorial por el domicilio de la entidad pública demandante, coexiste la posibilidad de impulsar la causa ante el Juez que se ubique en la sucursal o agencia a donde se encuentren vinculados los asuntos, en los siguientes términos:

"Así, si el numeral 10 del artículo 28 del Código general del Proceso define la "competencia" al "Juez del domicilio de la respectiva entidad", la cual en este caso corresponde a una sociedad de economía mixta de la especie de las anónimas, sujeta al régimen del derecho privado en los términos del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y 461 del Código de Comercio, es necesario acudir al numeral 5 ajusdem, que prevé que si la convocada es persona jurídica, prima "el de su domicilio principal", salvo que se trate de "asuntos vinculados a una sucursal o agencia", evento en el cual se da una concurrencia donde le toca al accionante optar uno u otro, a prevención.

Así pues, logra determinar este Juzgado del pagaré mismo aportado como base de recaudo, (fl. 7) que el demandado se comprometió a cancelar el capital en las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la ciudad de EL RETIRO, por lo que se entiende que el asunto se encuentra vinculado a la sucursal de la entidad bancaria ubicada en el municipio de El Retiro Antioquia, a donde se ordenará la remisión del presente expediente.

Por tanto, refulge imperiosa la necesidad de declarar la incompetencia de esta Judicatura, por el factor territorial por los motivos expuestos.

Por tanto, se dispondrá la remisión del presente expediente al Juzgado promiscuo Municipal de El Retiro Antioquia. De no compartirse la tesis de este Juzgado por el homólogo, se propone desde ahora, conflicto negativo de competencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia factor territorial de esta judicatura para conocer de la presente acción ejecutiva incoada por el

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de WILSON DE JESÚS RAMÍREZ SERNA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro Antioquia.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., 10 JUL 2020

AUTO NÚMERO	507 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO
DEMANDADO	DIANA MARÍA BOTERO ALZATE
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00159 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DIANA MARÍA BOTERO ALZATE**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$2'500.000**, correspondiente a la cuota de capital adeudado en el documento presentado como base de recaudo ejecutivo prevista para el día 15 de diciembre de 2017, más Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el **16 de diciembre de 2017**, hasta que se cancele la obligación, a la tasa equivalente al 0.5% mensual, establecido para esta clase de obligaciones.
- b. La suma de **\$2'500.000**, correspondiente a la cuota de capital adeudado en el documento presentado como base de recaudo ejecutivo prevista para el día 15 de junio de 2018, más Los intereses de mora sobre el

anterior capital desde el **16 de junio de 2018**, hasta que se cancele la obligación, a la tasa equivalente al 0.5% mensual, establecido para esta clase de obligaciones.

- c. La suma de **\$2'500.000**, correspondiente a la cuota de capital adeudado en el documento presentado como base de recaudo ejecutivo prevista para el día 15 de diciembre de 2018, más Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el **16 de diciembre de 2018**, hasta que se cancele la obligación, a la tasa equivalente al 0.5% mensual, establecido para esta clase de obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, identificada con la tarjeta profesional No. 166.600, para actuar en presentación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, _____ 10 JUL 2020

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	COMERPES S.A.
DEMANDADO	TAMPA CARGO S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00166 00
INTERLOCUTORIO	514
ASUNTO:	INADMITE

El Despacho INADMITE la presente demanda que impulsa la sociedad COMERPES S.A., en contra de TAMPA CARGO S.A.S., en los términos del artículo 82 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho segundo de la demanda, en virtud a que de su redacción no se logra extraer su dicho; así mismo, indicará a que se refiere con la enunciación de "Forwarder, AIR AND SEA FREIGHT COMERPES S.A."
2. Señalará los pormenores del acuerdo contractual celebrado por COMERPES S.A. y TAMPA CARGO S.A.S. que suscitó la formulación de esta acción.
3. Deberá contener en el relato fáctico de la acción, los hechos que sustentan las pretensiones condenatorias, identificando cada uno de los reclamos elevados (lucro cesante y daño emergente), su monto y la razón de la indemnización.

4. Justificará fáctica y normativamente la pretensión subsidiaria No. 3.2.2.1 de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

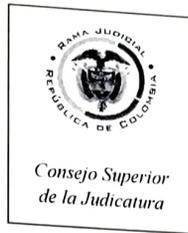
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda declarativa interpuesta por COMERPES S.A., en contra de TAMPA CARGO S.A.S., conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia para el traslado y archivo del juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., 10 JUL 2020

AUTO NÚMERO	508 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO
DEMANDADO	DIANA MARÍA BOTERO ALZATE
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00159 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Accede a lo solicitado

Como quiera que la petición que antecede se encuentra conforme a derecho, se ordena oficiar a SURA EPS, a fin de que informen con destino a este proceso, el nombre, dirección del empleador del demandado DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO, así como la información de su residencia.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 10 JUL 2020

Teléfono 5322058
Oficio No. 1287

Señores
SURA EPS
La Ciudad

Proceso:
Demandante:

Ejecutivo
DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO
C.C. 18.130.896

Demandado:

DIANA MARIA BOTERO ALZATE
C.C. 39.454.365

Radicado

056154003002-2020 00159 00

Me permito informar que este Juzgado en auto de la fecha ordenó requerirlo a fin de que informen con destino a este proceso, la dirección para efecto de notificación del aquí demandado DIVAR ALIER CHAVES RENGIFO, identificada con C.C. No. 39.454.365, así como la información de su empleador.

Lo anterior se requiere para que obre dentro de estas diligencias.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 10 JUL 2020

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	COMERPES S.A.
DEMANDADO	TAMPA CARGO S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00166 00
INTERLOCUTORIO	514
ASUNTO:	INADMITE

El Despacho INADMITE la presente demanda que impulsa la sociedad COMERPES S.A., en contra de TAMPA CARGO S.A.S., en los términos del artículo 82 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho segundo de la demanda, en virtud a que de su redacción no se logra extraer su dicho; así mismo, indicará a que se refiere con la enunciación de "Forwarder, AIR AND SEA FREIGHT COMERPES S.A."
2. Señalará los pormenores del acuerdo contractual celebrado por COMERPES S.A. y TAMPA CARGO S.A.S. que suscitó la formulación de esta acción.
3. Deberá contener en el relato fáctico de la acción, los hechos que sustentan las pretensiones condenatorias, identificando cada uno de los reclamos elevados (lucro cesante y daño emergente), su monto y la razón de la indemnización.

4. Justificará fáctica y normativamente la pretensión subsidiaria No. 3.2.2.1 de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda declarativa interpuesta por COMERPES S.A., en contra de TAMPA CARGO S.A.S., conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia para el traslado y archivo del juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



**MARÍA INÉS CARDÓNNA MAZO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO -
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA DÍAZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL
RADICADO:	2019 01154
INTERLOCUTORIO	887
ASUNTO:	ADMITE

Los señores VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ, MARÍA CRISTINA DÍAZ GÓMEZ, MARÍA ELENA DÍAZ GÓMEZ, ÁNGELA MARÍA DÍAZ GÓMEZ, CLARA LUZ DÍAS GÓMEZ y JUAN FERNANDO DÍAZ GÓMEZ en contra de GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL, con el fin de obtener la reivindicación del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-27038.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL, con pretensiones reivindicatorias incoada por los señores VICTORIA EUGENIA DÍAZ GÓMEZ, MARÍA CRISTINA DÍAZ GÓMEZ, MARÍA ELENA DÍAZ GÓMEZ, ÁNGELA MARÍA DÍAZ GÓMEZ, CLARA LUZ DÍAS GÓMEZ y JUAN FERNANDO DÍAZ GÓMEZ en contra de GLORIA AMPARO MOSCOSO GIL.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado a la parte demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora a efecto de que constituya póliza judicial por valor de \$47'500.000, en los términos del artículo 590 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta profesional No. 38.549 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este proceso a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE DAVID JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00218 00
INTERLOCUTORIO	860
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA No. 011

El señor JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta a consideración del Despacho demanda Ejecutiva en contra de la sociedad GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S., con el fin de obtener el pago de una obligación impaga derivada de un contrato de administración.

El legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero estableció que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*

Así las cosas, de la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que, el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en el municipio de Medellín, pues así se advierte del certificado de existencia y representación legal que se aporta en la demanda.

Por lo tanto, esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial, lo que implica necesariamente rechazar de plano esta causa y ordenar su

remisión al Funcionario competente, cual es, el Juez Civil Municipal de Medellín.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EXCAVIAS S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MARIO CARDONA LARA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00172
INTERLOCUTORIO	540
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS MARIO CARDONA LARA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **EXCAVIAS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$27´405.000** correspondiente a la factura No. 436, más Los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 03 de marzo de 2020, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que

cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA BEDOYA TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.522.621 y tarjeta profesional No. 82.114 del C.S.J., para actuar en presentación del demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ DARIA ALZATE RESTREPO
RADICADO:	2020-00177
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 823
DECISION:	DESIGNA APODERADO EN AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, la señora **MARÍA LUZ DARIA ALZATE RESTREPO**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses para representarla en proceso encaminado a lograr el cumplimiento de un contrato de compraventa, que pretende adelantar en contra de LUIS FERNANDO ARISTIZÁBAL TABARES.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora **MARÍA LUZ DARIA ALZATE RESTREPO**, designando para tal efecto al abogado **JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, ubicable en la carrera 40 No. 29 B - 29 de Marinilla, tel. 3016878509 - E-mail bebidaflordejamaica@gmail.com. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARÍA LUZ DARIA ALZATE RESTREPO.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, ubicable en la carrera 40 No. 29 B - 29 de Marinilla, tel. 3016878509 - E-mail bebidaflordejamaica@gmail.com, para representar a la señora **MARÍA LUZ DARIA ALZATE RESTREPO**, en un proceso encaminado a lograr el cumplimiento de un contrato de compraventa, que pretende adelantar en contra de **LUIS FERNANDO ARISTIZÁBAL TABARES**. Notifíquesele su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
Juez

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CATALINA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00226 00
INTERLOCUTORIO	863
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula BANCOLOMBIA S.A. en contra de CATALINA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

1. Corregirá en la pretensión primera literales b y c, la fecha a partir de la cual solicita ejecución por concepto de intereses de mora, conforme a la fecha de vencimiento contenida en el título aportado como base de recaudo.
2. Deberá corregir la fecha de suscripción del pagaré no. 2562076 que se anota en el hecho primero de la demanda, conforme al título aportado a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia de la subsanación para el traslado y el archivo del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARGARITA PEÑA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00213 00
INTERLOCUTORIO	860
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula el BANCO W S.A. en contra de MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

1. Dirá el domicilio de los demandados MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA
2. Indicará el municipio al que pertenece la dirección, que para efecto de notificaciones judiciales, poseen los demandados; así mismo, indicará cada una de ellas a cuál de los demandados corresponde.
3. Mencionará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentra registrado el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 300-

304665 objeto de medida cautelar y mencionará el nombre del titular del derecho real de dominio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** incoada por **MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR y otro**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia de la subsanación para el traslado y el archivo del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCÍA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00209 00
INTERLOCUTORIO	874
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO en contra de CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR y otro.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

1. Aportará memorial poder otorgado por la demandante al profesional del derecho para impulsar esta causa.
2. Deberá presentar claramente las pretensiones de la demanda, indicando el monto y el concepto por el que se pide ejecución.
3. Dirá a fecha precisa a partir de la cual se solicita ejecución por concepto de intereses moratorios frente a cada una de las pretensiones.

4. Aportará los comprobantes o recibos de las correspondientes empresas de servicios públicos, que acrediten el pago de las facturas que se presentan para el cobro y además, la demandante, realizará la manifestación bajo la gravedad del juramento, de que dichas facturas fueron canceladas por ella.

5. Aclarará si la dirección que se anota en el escrito demandatorio para efecto de notificaciones de la parte demandada, corresponde tanto al señor CARLOS MAURICIO GARCÍA como a JOSÉ GUILLERMO GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas **EJECUTIVA** incoada por **MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia de la subsanación para el traslado y el archivo del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA
DEMANDADO:	LUZ MAGNOLIA VARELA HENAO
RADICADO:	2019-00918
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.
DECISIÓN:	INCORPORA CITACIÓN, AUTORIZA

Incorpórense al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal de la demandada LUZ MAGNOLIA VARELAS HENAO, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de cinco (5) días sin que el demandado hubiera comparecido al despacho a notificarse de manera personal, conforme al art. 291 numerales 4° y 6° idem, procédase con la notificación por aviso en la forma prevista por el art. 292 ibidem.

De otro lado se incorpora al expediente oficio de la medida cautelar sin auxiliar toda vez que la demandada no labora para la empresa a quien estaba dirigido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA

19

5


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESUS FRANCO MONTOYA
DEMANDADO: ELVIA ROCIO GRISALES SUAZA
RADICADO: 2020-00057

Sustanciación Nro.

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ELVIA ROCIO GRISALES SUAZA, que se hallen en la siguiente dirección: Carrera 9 NRO. 9-51 del Municipio de la Union, Antioquia, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION, ANTIOQUIA, a quien se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el embargo y secuestro hasta por la suma fijada, nombrar secuestre, fijar honorarios, y subcomisionar. Limitar la medida en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$62.000.000.00). Expídase el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA

Por la Secretaría procede la liquidación de costas dentro del proceso VERBAL 2019-00648.

Citación para notificación fl. 29	\$ 13.800
Citación para notificación fl. 31	\$ 13.800
Agencias en derecho	\$ 413.000

\$ 440.600

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.C. (\$440.600)

Rionegro 30 de Junio de 2020


 ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
 OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 RIONEGRO- ANTIOQUIA
 Rionegro 16 JUL 2020

SUSTANCIACIÓN :	718
PROCESO:	Verbal RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	MYRIAM ARANGO LOPEZ
DEMANDADO:	NATALIA GONZALEZ MURILLO Y OTRA
RADICADO:	2019-00648
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C G P, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


 MARIA INÉS CARDONA MAZO
 JUEZ

Por la Secretaría procede la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, rad. 2019-00379

Agencias en Derecho	
Inscripción de embargo f. 16	\$ 4'000.000
Certificado de Tradición fl. 17	\$ 20.000
Honorarios provisionales secuestre fl. 42	\$ 16.300
Envío de citación fl. 45	\$ 300.000
Envío de citación fl. 59	\$ 14.600
Envío de Notificación por aviso fl. 62	\$ 14.600
Envío de Notificación por aviso fl. 67	\$ 14.600
	<hr/>
	\$ 4'394.700

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. (\$4'394.700)

Rionegro, junio 18 de 2020.


ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



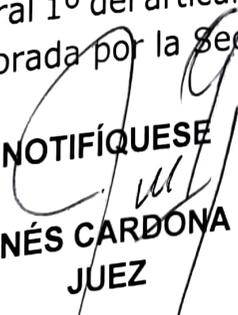
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

16 JUL 2020

Rionegro, _____.

SUSTANCIACIÓN :	658
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS HENAO ALZATE
DEMANDADO:	LUZ DARY OSPINA ALZATE
RADICADO:	2019-00379
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C G P, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.


NOTIFÍQUESE
MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JAMES ANDRES CALDERON QUINTERO
RADICADO:	2019-01030
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 712
DECISIÓN:	ANTICIPADA

Se incorpora al expediente constancia de devolución de citación para notificación personal, la cual resultó fallida por cuanto en la dirección informada desconocen al demandado; cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

De otro lado se **REQUIERE** a la parte demandante, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	TRAVESIA CARPINTERIA S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	2019-00943
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 703
DECISIÓN:	INCORPORA CITACIÓN, AUTORIZA AVISO

Incorpórense al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal de la señora GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE, los demandados, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de diez (10) días sin que la demandada hubiera comparecido al despacho a notificarse de manera personal, conforme al art. 291 numerales 4° y 6° idem, procédase con la notificación por aviso en la forma prevista por el art. 292 ibidem.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICADO

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIRYAM GARCIA BERMUDEZ
DEMANDADO:	JESUS MARIA TOBON TOBON
RADICADO:	2019-00925
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 702
DECISIÓN:	INCORPORA CITACIÓN, AUTORIZA AVISO

Incorpórense al expediente la constancia de envío de citación para notificación personal del demandado, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte las constancias de entrega de las citaciones a fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____
_____ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MORYAM GARCIA BERMUDEZ
DEMANDADO:	JESUS MARIA TOBON TOBON
RADICADO:	2019-00925
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 963
DECISION:	DECRETA MEDIDA

La parte demandante presenta solicitud de medida cautelar con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, consistente en **EL EMBARGO DE LOS REMANENTES O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** a **JESUS MARIA TOBON TOBON** en el proceso radicados 2019-00937 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

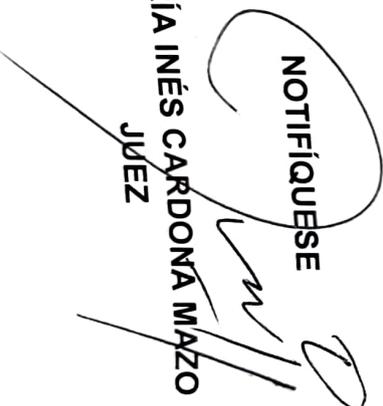
Por ser procedente y ajustada a derecho la medida previa deprecada, se accederá a ella conforme a lo dispuesto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Es así como el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR a **JESUS MARIA TOBON TOBON** en el proceso radicado 2019-00937 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020

Oficio Nro. 1284

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro

Ref/	Ejecutivo
Rdof/	2019-00925-00
Dte/	MIRYAM DE JESUS GARCIA BERMUDEZ
Ddos/	JESUS MARIA TOBON TOBON

ASUNTO SOLICITA INSCRIPCIÓN EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO
2019-00937- 00 ADELANTADO ALLÍ.

Para los fines pertinentes me permito comunicarle que mediante auto la fecha, este despacho decretó dentro del proceso de la referencia y a solicitud de la parte actora, **EL EMBARGO DE LOS REMANENTES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR a JESUS MARIA TOBON TOBON,** en el proceso radicado 2019-00937 que se tramita en dicho Juzgado.

En este sentido se le solicita muy amablemente tomar nota en el juicio que se sigue bajo la numeración anotada con respecto a la preventiva y proceder de conformidad según lo expresa el artículo 466 del Código General del Proceso, haciendo llegar constancia de la observancia o acatamiento, para que obre en el proceso referenciado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE
RADICADO:	2019-00577
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.
DECISIÓN:	AUTORIZA NUEVA DIRECCION

Téngase como nueva dirección para la NOTIFICACIÓN del demandado, la informada por el demandante, esto es, **LLANOGRANDE PONTEZUELO KM 5 RIONEGRO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE
RADICADO:	2019-00577
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 972
DECISION:	DECRETA MEDIDA

Solicita la apoderada de la parte demandante como medida cautelar el EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, que devenga el demandado LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE, por laborar al servicio de C.I. SUTRATOS S.A.S.

En el presente caso resulta procedente la medida solicitada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156, 344 y 345 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 599 y 593 # 9 del Código General del Proceso. Sin embargo, y con el objeto de no afectar el ingreso percibido por el accionado para su subsistencia, SE ADECUARÁ EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN solicitado, lo cual procederá en la cuantía del 30%.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL 30 % DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, que recibe el señor LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE, identificado con c.c. 15.438.606 por laborar al servicio de CI SUTRATOS S.A.S. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS
Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a
las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020
Oficio Nro. 1790

Señor
PAGADOR
LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE
LLANOGRANDE PONTEZUELO KM5 RIONEGRO
Rionegro

REF/ EJECUTIVO
RDO/ N° 05-615-40-03-002 -2019-00577-00
DTE/ CONFIAR COOPERATIVA FINANCIER
NIT. 890.981.395-1
DDA/ LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE
c.c. 15.438.606

ASUNTO. SOLICITUD DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y a solicitud de la parte Demandante, mediante auto de la fecha, se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES**, que recibe el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO ALZATE** identificado con C.C. Nro. 15.438.606 por laborar a su servicio.

Dígnese proceder como lo ordena el numeral 9° y 4° del art. 593 del Código General del Proceso, efectuando las retenciones correspondientes y dejándolas a disposición de Este Despacho, por medio de títulos judiciales a través de la cuenta N° **056152041002** del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Rionegro, Antioquia, en forma oportuna, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores, respondiendo por ellos, e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 155 del CST., recordándole que con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

Es de anotar que copia original facilitada por el banco deberá ser aportada a esta oficina para constancia en el expediente.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMA
DEMANDADO:	SEBASTIAN SIERRA OSPINA
RADICADO:	2019-01004
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No701
DECISIÓN:	INCORPORA CITACIÓN, AUTORIZA AVISO

Incorpórense al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal del demandado, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de diez (10) días sin que los demandados hubieran comparecido al despacho a notificarse de manera personal, conforme al art. 291 numerales 4° y 6° idem, procédase con la notificación por aviso en la forma prevista por el art. 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	LUZ ELENA FERRARO AVENDAÑO Y OTRO
RADICADO:	2018-00927
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 699
DECISIÓN:	AUTORIZA NUEVA DIRECCION

Se autoriza para realizar la citación de los demandados en la calle 47 A No. 69-89B 13 RIONEGRO ANTIOQUIA.

De otro lado y toda vez que ya se materializó la medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificación en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



18 JUL 2020

Rionegro, Antioquia. _____.

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LUIS OVIDIO RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO:	MIGUEL ALBEIRO GOMEZ QUINTERO
RADICADO:	2019-01012
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 705
DECISIÓN:	Requiere previo a emplazar

Se incorpora al expediente la constancia de devolución de la citación para notificación personal realizada al demandado, la cual resultó fallida por cuanto en la dirección no existe.

Así las cosas y previo a acceder al emplazamiento se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que intente la notificación a través del correo electrónico aportado con el escrito de demanda, esto es, al email: techosyestructurasmd@gmail.com, notificación que se debe realizar conforme a lo normado en el art.8 del Decreto 806 de 2020. Es de advertir que el mismo solo produce efectos si el iniciador recepciones acuse de recibo, tal y como lo establece el art. 291.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

02EC

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Antioquia. 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO ARROYAVE RAVE
DEMANDADO:	GERMAN ALBERTO PEREZ URIBE Y OTRO
RADICADO:	2019-00189
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 700
DECISIÓN:	Requiere previo a emplazar

Se incorpora al expediente la constancia de en envío de citación para notificación personal realizada a los demandados, la cual resultó fallida por cuanto en las direcciones no conocían el destinatario y las demás estaban erradas.

Así las cosas y previo a acceder al emplazamiento se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que intente la notificación a través del correo electrónico aportado con el escrito de demanda aer.mancho@hotmail.com; ger.mancho@hotmail.com, notificación que se debe realizar conforme a lo normado en el art.8 del Decreto 806 de 2020. Es de advertir que el mismo solo produce efectos si el iniciador recepciones acuse de recibo, tal y como lo establece el art. 291.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

02EC

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	ELIAS ELITH TAFUR BUELVAS Y OTRO
RADICADO:	2019-00496
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 703
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCION DE CITACION Y REQUIERE

Se incorpora al expediente la constancia de envío y devolución de la citación para notificación personal realizada al señor ELIAS ELITH TAFUR VUELVAS, la cual resultó fallida por cuanto la dirección no existe, así como la citación efectiva para notificación personal del señor AGUSTIN ARANGO CUERVO cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de diez (10) días sin el demandado ARANGO CUERVO hubiera comparecido al despacho a notificarse de manera personal, conforme al art. 291 numerales 4° y 6° idem, procédase con la notificación por aviso en la forma prevista por el art. 292 ibídem

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO JARAMILLO SANCHEZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO BENAVIDEZ LEGARDA
RADICADO:	2019-00503
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.
DECISIÓN:	NO autoriza nueva dirección y requiere art. 317 CGP.

Vista la devolución de la citación realizada por Servientrega se tiene que la dirección a la que fue enviada, no corresponde con la dirección suministrada por la EPS SURA, por lo anterior y previo a autorizar la citación del demandado al lugar de trabajo, deberá intentarse la notificación a la **CARRERA 55 B No. 16B-48 Rionegro**.

De otro lado se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	SANTIAGO OSPINA GOMEZ
DEMANDADO:	CAROLINA OSPINA ARISTIZABA Y OTRAS
RADICADO:	2019-00075
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 699
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCIÓN Y AUTORIZA NUEVA DIRECCION

Se autoriza para realizar la citación de la demandada DORA LIGIA ESCOBAR carrera 55 C No, 19-06 Barrio San Bartolo, Rionegro Antioquia.

De otro lado se ordena oficiar a NUEVA EPS, EPS SURA Y COOMEVA EPS, para que informe si en sus registros figura inscrita la señora CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL en caso afirmativo indicar los datos que aparezcan respecto a su dirección y la calidad en que se encuentra afiliado, así como el nombre y dirección del empleador.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificación en ESTADOS Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

2


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BERNARDO CARVAJAL ESCUDERO
DEMANDADO: PRISCILA MADRID GONZALEZ
RADICADO: 2019-01096

Sustanciación Nro.

Prestada la caución exigida de conformidad con el art. 590, num. 2 del C.G.P., el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandad PRISCILA MADRID GONZALEZ, que se hallen en la siguiente dirección: Apartamento 409, ubicado en la calle 40 AA nro. 50 BB 33, en apartamentos Rionegro, Torre tres en el Municipio de Rionegro, Antioquia, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL, a quien se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el embargo y secuestro hasta por la suma fijada, fijar honorarios, posesionar o remplazar al secuestre designado, allanar en caso de ser estrictamente necesario y subcomisionar. Limitar la medida en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$56.000.000.00).

Nómbrese como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 49-71, Of. 512 de Medellín, tel. 4797934- 3538595- 321447844- 3234815093, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com . Expídase el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 47 NRO. 60-50, PALACIO DE JUSTICIA, JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ

DESPACHO NRO. 36

RADICADO: 056154003002 – 2019 01096 00

Proceso.	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante.	BERNARDO CARVAJAL ESCUDERO
Apoderado:	DRA. DIANA MARIA CARDONA PALACIO
Demandado.	PRISCILA MADRID GONZALEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, Antioquia 16 JUL 2020

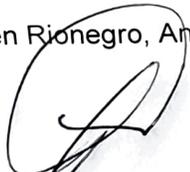
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, se ordenó comisionar a Usted a fin de que lleve a efecto la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada PRISCILA MADRID GONZALEZ, que se hallen en la siguiente dirección: Apartamento 409, ubicado en la calle 40 AA nro. 50 BB 33, en apartamentos Rionegro, Torre tres en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Librado en Rionegro, Antioquia,


ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Rionegro, Antioquia. 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON FREDY SANCHEZ MARIN
DEMANDADO:	MARGARITA GOMEZ CASTAÑO
RADICADO:	2016-00266
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 709
DECISIÓN:	Requiere previo a emplazar

Previo a ordenar el emplazamiento se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada al correo electrónico informado con el escrito de demanda isacrisbu@gmail.com;; notificación que se debe realizar conforme a lo normado en el art.8 del Decreto 806 de 2020. Es de advertir que el mismo solo produce efectos si el iniciador recepciones acuse de recibo, tal y como lo establece el art. 291.

NOTIFÍQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

02EC

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO:	ISABE CRSTINA BUENO SANCHEZ
RADICADO:	2019-00455
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No 973
DECISIÓN:	Decreta medida

La parte demandante presenta solicitud de medida cautelar, consistente en el EMBARGO DE LAS SUMAS DE DINERO que posee la demandada en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros # 034773, BANCO BCSC cuenta de ahorros #856679 y BANCO BBVA: Cuenta de Ahorros # 005492.

De otro lado se solicita se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOVIL, PLACA EVY 739 MARCA MAZDA LINEA 121 MODELO 1996 matriculado en el tránsito de Envigado de propiedad de la señora ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ, identificada con c.c. 39451.918.

En este entendido, resulta procedente la medida solicitada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 y 593 # 4 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que posee la demandada ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ, identificada con c.c. 39.451.918 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros # 034773, BANCO BCSC cuenta de ahorros #856679 y BANCO BBVA: Cuenta de Ahorros # 005492.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el EMBARGO Y posterior secuestro del vehículo AUTOMOVIL, PLACA EVY 739 MARCA MAZDA LINEA 121 MODELO 1996 matriculado en el tránsito de Envigado de propiedad de la señora ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ, identificada con c.c. 39451.918. Líbrese la comunicación correspondiente con destino a dicha oficina

TECERO: Las anteriores medidas se limita hasta en la suma de \$180'000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

CERTIFICO

Que el ato anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro,

SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020

Oficio: 1291

Señores

BANCOLOMBIA

BANCO BCSC

BANCO BBVA

E.S.D.

REF/	EJECUTIVO
RDO/.	2019-00455
DTE/	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
NIT:	900.220.753-6
DDO/	ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ
C.C.	39.451.918

ASUNTO. SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, **SE DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE LA DEMANDADA ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ, identificada con cc. 39.451.918, posea en las siguientes cuentas: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros # 034773, BANCO BCSC cuenta de ahorros #856679 y BANCO BBVA: Cuenta de Ahorros # 005492.**

Dígnese proceder como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, efectuando las retenciones correspondientes y dejándolas a disposición de Este Despacho, por medio de títulos judiciales a través de la cuenta N° **056152041002** del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Rionegro, Antioquia, en forma oportuna, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores, respondiendo por ellos, e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, recordándole que con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

Es de anotar que copia original facilitada por el banco, deberá ser aportada a esta oficina, para constancia en el expediente.

La medida de embargo se limita hasta en la suma de \$180'000.000.

Atentamente,


ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, **16 JUL 2020**

SUSTANCIACION NRO.

RADICADO N°. 2019-00915

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE LUIS CARDONA LOPEZ
Demandado.	YOLANDA PATRICIA BEDOYA M.
Asunto:	DECRETA EMBARGO SALARIO

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal, que devenga la demandada **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**, al servicio de la entidad **BANCARIA BANCO ITAU, SUCURSAL RIONEGRO**.

Oficiese en tal sentido al señor pagador de dicha entidad y adviértase que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro, **16 JUL 2020**

Oficio Nro. **1292** / Rad: 056154003002-**2019 00915** 00

Señor Pagador

BANCO ITAU- SUCURSAL RIONEGRO

Rionegro, Antioquia.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de JOSE LUIS CARDONA LOPEZ c.c. nro. 71626767 Contra YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO, c.c. nro. 39188510, mediante providencia de la fecha se decretó el EMBARGO de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal, que devenga la demandada BEDOYA MORENO al servicio de dicha entidad.

Sírvase hacer las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, Cuenta Nro. 056152041002; so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

RDO. 2019-00720
Sustanciación nro.

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia y conforme a lo dispuesto por el art. 590 del C. General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas nro. EWW921, Clase automóvil, marca Renault, Línea Clio BRXT, color gris TITANE, Modelo 2002, serie chasis 9FBBBOL122M000627, Cilindraje 1.400, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Transito de Envigado, de propiedad del demandado JORGE IVAN FRANCO MONTOYA, c.c. nro. 15448225.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 Nro. 60-50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
RIONEGRO 16 JUL 2020

OFICIO N°. 1293

RADICADO: 056154003002 2019 00720 00 al contestar citar este radicado

Rionegro,

Señores

SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE

Envigado, Antioquia.

Les comunico que dentro del proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- instaurado por ALCIDES ANTONIO GOMEZ LOAIZA, c.c. nro. 15441788 contra JORGE IVAN FRANCO MONTOYA, c.c. nro. 15448225 Y JULIETH MARCELA CARDONA ALARCON, c.c. nro. 39451220, mediante providencia de la fecha se ordenó la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas nro. EWW921, Clase automóvil, marca Renault, Línea Clio BRXT, color gris TITANE, Modelo 2002, serie chasis 9FBBBOL122M000627, Cilindraje 1.400, servicio particular, de propiedad del demandado JORGE IVAN FRANCO MONTOYA.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACION NRO.

RADICADO N°. 2019-00407

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S.
Demandado.	SERVICIOS DE ENFERMERIA DOMICILIARIO LTDA.

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el
JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, instraurado por BANCOLOMBIA S,A,, en contra de SEND LTDA., tramitado bajo el radicado nro. 2018-00237.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARBONNA MAZO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro (Ant), 16 JUL 2020

Oficio No. 1294 /2019-00407

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro.

Les comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S., REDIHOS S.A.S., contra SERVICIOS DE ENFERMERIA DOMICILIARIO LTDA., mediante providencia de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SEND LTDA., tramitado bajo el radicado nro. 2018-00237, que allí cursa.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, 16 JUL 2020

RDO: 056154003002 2019 00893 00
Sustanciación nro.

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S"., identificado con matrícula nro. 02184594, ubicado en la carrera 9 nro. 10-05 en Fusagasugá, Cundinamarca, propiedad del demandado AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S., representado legalmente por el señor JOSE CAMILO AVENDAÑO GARCIA o quien haga sus veces. Oficiése a la Cámara de Comercio de Fusagasugá, Cundinamarca.

Oficiése nuevamente a CIFIN S.A.S.- TRANSUNION, toda vez que según el demandante, el oficio nro. 4411 del 04 de octubre de 2019 le fue extraviado.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50, Palacio de Justicia José Hernández Arbelaez

Rionegro (Ant), 16 JUL 2020

Oficio Nro. 1246 / Rdo. 056154003002- 2019 00893 00

Señores

CIFIN S.A.S.- TRANSUNION

Competente.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado a favor de SOCIEDAD ANONIMA STIHL, nit. 9005997454, representada legalmente por JUAN ALEJANDRO GONZALEZ c.c. nro. 3413743 contra AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S., NIT. 900503445-8, representada legalmente por JOSE CAMILO AVENDAÑO GARCIA, con c.c. nro. 19252758, mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiar para quien corresponda informar a este Juzgado, cuales son los productos financieros que posee el señor JOSE CAMILO AVENDAÑO GARCIA, identificado con c.c. nro. 19252759 y AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S., NIT. 900503445-8 demandado.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50, Palacio de Justicia José Hernández Arbelaez

Rionegro (Ant), 16 JUL 2020

Oficio Nro.1295 / Rdo. 056154003002- 2019 00893 00

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Fusagasugá, Cundinamarca

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado a favor de SOCIEDAD ANONIMA STIHL, nit. 9005997454, representada legalmente por JUAN ALEJANDRO GONZALEZ con c.c. nro. 3413743 contra AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S., NIT. 900503445-8, representada legalmente por JOSE CAMILO AVENDAÑO GARCIA, con c.c. nro. 19252758, mediante providencia de la fecha, se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S", identificado con matrícula nro. 02184594, ubicado en la carrera 9 nro. 10-05 en Fusagasugá, Cundinamarca, propiedad del demandado AGROSERVICIOS DEL SUMAPAZ S.A.S., representado legalmente por el señor JOSE CAMILO AVENDAÑO GARCIA, con c.c. nro. 19252759 o quien haga sus veces.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2019-00673
SUSTANCIACION:	
ASUNTO:	APRUEBA CREDITO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se tiene que concuerda con los lineamientos del art. 446 del C. G. P., el Juzgado le imparte APROBACION.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, **16 JUL 2020**

SUSTANCIACION NRO.
RADICADO N°. 2019-00673

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	COTRAFA COOP. FINANCIERA
Demandado.	ALEJANDRO DE J. ALZATE

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo del salario, prestaciones sociales, comisiones y liquidación en caso de retiro, en una proporción del 30%, que el señor ALEJANDRO DE JESUS ALZATE BOTERO, devenga al servicio de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ALDU.

Oficiase en tal sentido al señor pagador y adviértasele que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Colombia, Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIQUESA

MARIA INES CARBONA MAZO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 nro. 60-50 *Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez*

Rionegro, 16 JUL 2020

Oficio Nro. 1196 /Rad: 056154003002-2019 00673 00

Señor Pagador

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ALDU
Carrera 79 nro. 48-24
Rionegro, Antioquia.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit. 890901176-3 contra ALEJANDRO DE JESUS ALZATE BOTERO, c.c. nro. 1036963842, mediante providencia de la fecha se decretó el EMBARGO del salario, prestaciones sociales, comisiones y liquidación en caso de retiro, en una proporción del 30% que devenga el demandado al servicio de dicha empresa.

Sírvase hacer las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, Cuenta Nro. 056152041002; so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	Verbal- Restitucion de Inmueble
DEMANDANTE:	ORLANDO DE JESUS FRANCO
DEMANDADO:	MARYSOL CARDONA MADRIGAL
RADICADO:	2019-00692
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.507
DECISIÓN:	INCORPORA CITACIÓN Y REQUIERE art. 317

Incorpórense al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal y notificación por aviso realizada a la demandada.

No obstante, lo anterior se observa que la persona que recibió la citación para notificación personal fue el mismo demandante señor ORLANDO DE JESUS FRANCO, por lo que se hace necesario que se rehaga el trámite en debida forma, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en
ESTADOS Nro. ____ fijado en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de
Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2019-00441
SUSTANCIACION:	
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por el término de tres (3) días se corre traslado a las partes, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACION NRO.

RADICADO N°. 2019-00441

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	COOP. FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado.	ANDRES FELIPE GOMEZ MONSALVE

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos en una proporción del 30%, que el señor ANDRES FELIPE GOMEZ MONSALVE, devenga al servicio de CONFECIONES CAVITEX.

Oficiése en tal sentido al señor pagador y adviértasele que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARDONNA MAZO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO - ANTIOQUÍA

Rionegro, Antioquia 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO:	JOSE GARCIA ARBELAEZ
RADICADO:	2019-001159
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 10 59
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Toda vez que no se colmaron los presupuestos exigidos en auto 394 del 17 de febrero de 2020, resulta imperioso proceder al rechazo de la demanda, en los términos prescrito por el art. 90 del C.G.P.

Conforme a ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUÍA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S., en contra del señor JOSE GUILLERMO GARCIA ARBELAEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante o su representante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder que hace la empresa OUTSOURCING S.A.S., para continuar representando los intereses de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIAN SIMON RENDON ZULUAGA
RADICADO:	2019-00576
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 539
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCION DE CITACION

Se incorpora al expediente la constancia de envío y devolución de citación para notificación personal, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada del ente demandante, se dispone OFICIAR a MEDIMAS **EPS** para que informe si en sus registros figura inscrito el señor **JULIAN SIMON RENDON ZULUAGA** identificado con cédula Nro 71.770.521 en caso afirmativo indicar los datos que aparezcan respecto a la calidad en que se encuentra afiliado, dirección de residencia, así como el nombre y dirección del empleador.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	EÑOAS PUELLO ARIZA
RADICADO:	2019-00456
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 505
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCIÓN Y AUTORIZA NUEVA DIRECCION

Se incorpora al expediente la constancia de envío y devolución de citación para notificación del demandado, la cual resultó fallida y cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Así mismo se autoriza para realizar la citación del demandado en la CARRERA 58 No. 10-75 Medellín, Antioquia.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. ____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,
_____ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACION NRO.
RADICADO N°. 2019-00703

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	COOP. JOHN F. KENNEDY
Demandado.	VIVIANA ALEXANDRA ARISTIZABAL

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo del salario, prestaciones sociales, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensación económica, en una proporción del 20%, que la señora VIVIANA ALEXANDRA ARISTIZABAL MARIN, devenga al servicio de ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Oficiese en tal sentido al señor pagador y adviértasele que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Colombia, Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 nro. 60-50 *Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez*

Rionegro, 16 JUL 2020
Oficio Nro. 1297 /Rad: 056154003002-2019 00703 00

Señor Pagador
ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
Competente.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, con Nit. 890907489-0 contra VIVIANA ALEXANDRA ARISTIZABAL MARIN, c.c. nro. 1036928310, mediante providencia de la fecha se decretó el EMBARGO del salario, mediante providencia de la comisiones, honorarios, remuneraciones o compensación económica, en una proporción del 20% que devenga la demandada al servicio de dicha empresa.

Sírvase hacer las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, Cuenta Nro. 056152041002; so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACION NRO.
RADICADO N°. 2019-00897

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	COOP. FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado.	JAQUELINE RAMIREZ OSPINA

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

Decretar el embargo del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensación económica, en una proporción del 30%, que la señora JAQUELINE RAMIREZ OSPINA, devenga al servicio de COLSUBSIDIO.

Ofíciase en tal sentido al señor pagador y adviértasele que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro,

16 JUL 2020

Oficio Nro. 1298 / Rad: 056154003002-2019 00897 00

Señor Pagador

COLSUBSIDIO

Competente.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA. , con Nit. 890907489-0 contra JAQUELINE RAMIREZ OSPINA, c.c. nro. 39437520, mediante providencia de la fecha decretó el embargo del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensación económica, en una proporción del 30%, que la señora RAMIREZ OSPINA devenga al servicio de dicha empresa.

Sírvase hacer las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, Cuenta Nro. 056152041002; so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO

4


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, 16 JUL 2020

RDO. 2019-01147
Sustanciación nro.

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el
JUZGADO,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal, que devenga el demandado WILSON DARIO GARCIA ARANGO, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MARINILLA.

Oficiése al pagador advirtiéndole que debe hacer las retenciones del caso y colocar los dineros a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia en la cuenta número 056152041002, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

NOTIFIFQUESE


MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA 16 JUL 2020

OFICIO N°. 1299
RADICADO 056154003002-2019 01147 00 al contestar citar este radicado
Rionegro,

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DE MARINILLA
Marinilla, Antioquia.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO
ASUNTO. EMBARGO QUINTA PARTE
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389
DEMANDADO. WILSON DARIO GARCIA ARANGO, C.C. 70909707

Dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del salario, en una proporción de la quinta parte de la suma que deducido al salario mínimo legal devenga el demandado GARCIA ARANGO al servicio de dicha empresa.

Se le advierte que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 056152041002 del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 S. M. L. V. M (Art. 593 C.G.P.).

Cordialmente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGR0 - ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO RIVILLAS SUAREZ Y OTRO
RADICADO:	2019-00497
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCION DE CITACION Y REQUIERE

Se incorpora al expediente la constancia de envío y devolución de las citaciones para notificación personal realizada a los demandados, la cual resultó fallida por cuanto la dirección no existe, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SITECREDITO LTDA.
DEMANDADO:	LEIDY GARCIA GUARIN
RADICADO:	2019-01071
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 713
DECISIÓN:	No accede a solicitud y requiere art. 317 del C.G.P.

Se incorpora al expediente constancia de devolución de citación para notificación personal, la cual resultó fallida por cuanto en la dirección informada está incompleta; cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificación en **ESTADOS** Nro. _____ fiado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Rionegro, Antioquia. 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SHO ASESORES S.A.S
DEMANDADO:	INTRASERVICIOS S.A.S.
RADICADO:	2019-00931
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 698
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO.

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo decretado por el gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

02EC

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 III 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	JHON FABIO BEDOYA CARDOYA Y OTRA
RADICADO:	2019-755
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 953
DECISION:	DECRETA MEDIDA

Solicita la apoderada de la parte demandante como medida cautelar el EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, PRIMAS, COMISIONES, HONORARIOS, REMUNERACIONES O COMPENSACION ECONOMICA que devenga NANCY MARIA HERNANDEZ, por laborar al servicio de JORO S.A..

En el presente caso resulta procedente la medida solicitada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156, 344 y 345 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 599 y 593 # 9 del Código General del Proceso. Sin embargo, y con el objeto de no afectar el ingreso percibido por el accionado para su subsistencia, SE ADECUARÁ EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN solicitado, lo cual procederá en la cuantía del 30%.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL 30 % DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, que NANCY MARIA HERNANDEZ, identificada con c.c. 1.036.929.017 por laborar al servicio de JIRO S.A.. Expidase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ARROYAVE GARCIA
RADICADO:	2019-00903
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No.504
DECISIÓN:	INCORPORA DEVOLUCION DE CITACION.

Incorpórense al expediente la constancia de envío y devolución de citación para notificación personal de la señora PAULA CRISTINA ARROYAVE GARCIA, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar costas.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSIONES PICHINCHA
DEMANDADO:	HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO
RADICADO:	2019-00318
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 510
DECISIÓN:	NO SE ACCEDE A SOLICITUD, INCORPORA RESPUESTA OFICIO Y ORDENA COMISIONAR

Mediante memorial presentado el 3 de febrero el apoderado de la entidad demandante solicita se oficie a la SIJIN y a la POLICIA DE CARRETERAS, a fin de se materialice la inmovilización del vehículo de placas AFJ50D de propiedad de demandado, oficio que no es procedente toda vez que estamos dentro de un proceso ejecutivo, y la información que se registra en la base de datos de dichas entidades es concerniente a la comisión de delitos sancionados con Código Penal Colombiano, pues como bien se indica la SIJIN es una Seccional de investigación criminal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informó que lugar de rodamiento del vehículo es la ciudad de Medellín, lugar de domicilio del demandado, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales (R) del municipio de Medellín para que realicen la diligencia de secuestro y de conformidad con el art. 40 del C.G.P., el comisionado tiene todas las facultades para la diligencia, y sub comisione si a bien lo tiene.

De otro lado se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____

SECRETARIA

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

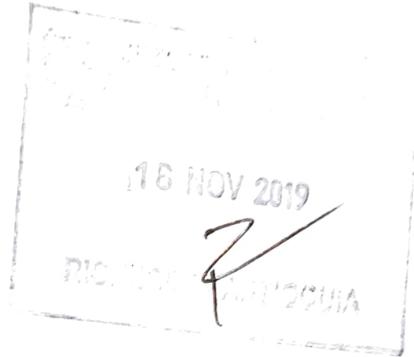


IQ002000467407

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2019

Señor(a)

ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 47 NO 60 50 OFICINA 306
RIONEGRO- Antioquia



En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 05615400300220190031800 OFICIO N° 3763**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

Comero
JUZ.RGR015NOV'19 9:47
AFK Ed

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6

Teléfono 3395500 Ext.5101



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 03 de Septiembre 2019

UOCE-2019-300069441
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO:
Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 3763 N° RAD O PROCESO 20190031800

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Proceso: Sonia Andrea Ballén



El campo
es de todos

20

23/08/19



Wibeth Giraldo R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 22 de agosto de 2019
Teléfono 5322058
Oficio No. 3763

UTC2015

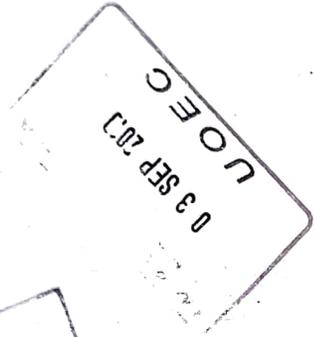
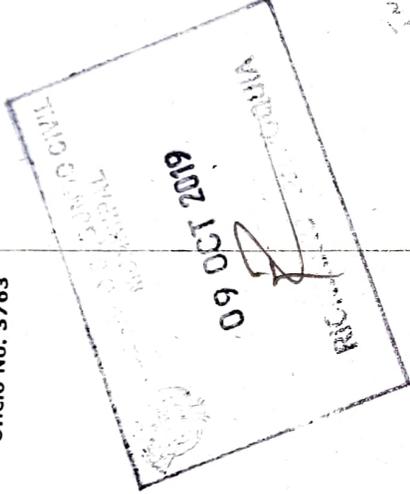


91111100583008

Señores

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ
- AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- DAVIVIENDA
- BANCO FINANADINA
- BANCO BANCAMIA

La Ciudad-



Cameo
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
27/11/19

Proceso: _____ Ejecutivo
 Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890 200 756-7
 Demandado: HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO
 Radicado: 056154003002-2019 00318 00

Por medio del presente le informo que mediante auto interlocutorio 918 del 14 de mayo de 2019, dentro del proceso de la referencia, este Juzgado, ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en ese establecimiento, a nombre del demandado HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.397.489.

Medida que se limita a la suma de \$42.000.000,00

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación

14

en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELIANA M. LÓPEZ GÓMEZ', with a stylized flourish at the end.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

610

M-23102119.



19

1184075

Medellín, 11 de septiembre de 2019

748749

Señor(a)

ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ

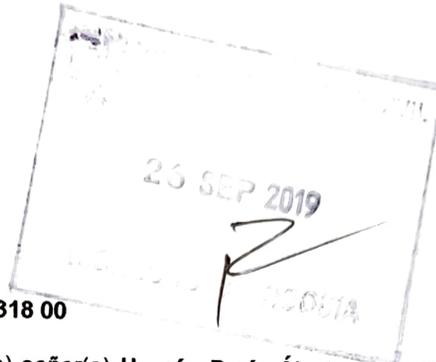
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Cr 47 60 – 50 Oficina 306

Palacio de justicia Jose Hernández Arbeláez

Rionegro (Antioquia)



Jose Arcile
CC. 21115409
JUZ.RGR025SEP'19 15:54
11/1
edf

Asunto: **RADICADO 056154003002-2019 00318 00**

Cooameva EPS se permite informar que el (la) señor(a) **Hernán Darío Álzate Londoño** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **1036397489** está afiliado(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A. desde el 01/07/2009 hasta la fecha.

En calidad de Cotizante Estado: **ACTIVO.**

Dirección residencia reportada: Calle 13 Sur No 52 125 celular: 3154613396 teléfono 5058576 correo electrónico hernandario02@gmail.com Medellín (Antioquia).

Su último contrato es como dependiente de la empresa Ni-890982458 COOPEVIAN LTDA, Calle CI 62 # 49 – 49 teléfonos 2910014 Medellín (Antioquia) con un IBC \$ 1200000 fijo.

“Los datos suministrados como respuesta en el presente requerimiento están sometidos a la protección Legal y Constitucional, contenida en la Ley de Habeas Data (ley estatutaria 1581 de 2012), de conformidad con su artículo 10° literal A, en consecuencia, la entidad receptora se hará responsable, como garante del tratamiento y custodia de los mismos, conforme a la reserva legal, protegiendo los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida. De conformidad a lo anterior, Coomeva EPS resultara indemne frente a la responsabilidad generada por la indebida destinación, uso y manejo de la información sensible recibida por la entidad solicitante, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C 748 de 2011.”

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en el teléfono 6044521.

Cordialmente,

Maria Fanny Jaramillo Tabares
Coordinadora de Operaciones Regional Noroccidente
COOMEVA EPS
pam

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA USO DE SERVICIOS MÉDICOS, COMO AUTORIZACIÓN DE TRASLADO, NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.
¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2019



19
Banco
Finandina

Doctor
ELIANA MARIA LOPEZ
Secretaria
002 JUZ EJEC CVIL MCIPAL
Carrera 47 No 60 50 Oficina 306
Rio Negro
Antioquia

88

Referencia:

Oficio de embargo No: -3763

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 05615400300220190031800

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HERNAN DARIO ALZATE LONDONO	000001036397489

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



ALEXANDRA PACHON QUIMBAY
DIRECTORA DE OPERACIONES FINANCIERAS

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2019

19-318

M-23108/19.

17

Ed

JUZ.RGR020SEP'19 16:47

*Concedido
2 fl.*

Señor(es):
002 JUZ EJEC CIVIL MCIPAL
Carrera 47 No 60 50 Oficina 306
Rio Negro - Antioquia

23 SEP 2019
[Signature]
FINANDINA

Adjunto enviamos respuesta a los oficios de solicitud de embargo que se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
-3763	000001036397489	HERNAN DARIO ALZATE LONDONO

Sin otro particular.

BANCO FINANDINA
Dirección de Operaciones Financieras

Recibido por
Nombre: _____
Firma: _____
Fecha: _____



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. '3763 Radicado: '05615400300220190031800
CR 47 60 50 OF 306
RIONEGRO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ

Oficio: '3763
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Valor Embargo:

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

17 SEP 2019

NEI comeo

JUZ. RGR0135EP'19 11:46

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
HERNAN DARIO ALZATE LONDONO CC ó NIT 1036397489	Cuenta Ahorros - 55611170164	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Alejandra Caicedo Escudero
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

24

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2019



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No 60 50 Palacio De Justicia
Rionegro (Antioquia) Oficina 306

Asunto: Proceso Ejecutivo 05615400300220190031800
Oficio: 3763

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

JUZ. RGR011SEP19 13:05
7F1 *Conce*

NOMBRE	NIT
HERNAN DARIO ALZATE LONDONO	1036397489

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Kevin Z / 8036
TBL - 201601037902938 - 10051004122608



N. 2310819

05 SET 2019



12

AREPICIEMBI7089VA1144046\St 002010021242



R70891909002800

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL - RIONEGRO
carrera 47 # 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbelaez
Rionegro - Antioquia

nto:

o No.3763 de fecha 22/08/2019. RAD. . 2019 00318 00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO PICHINCHA SA VS HERNAN
IO ALZATE LONDOÑO

umplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder
Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

dentificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
1036397489	-	-	-	-	-	-

cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

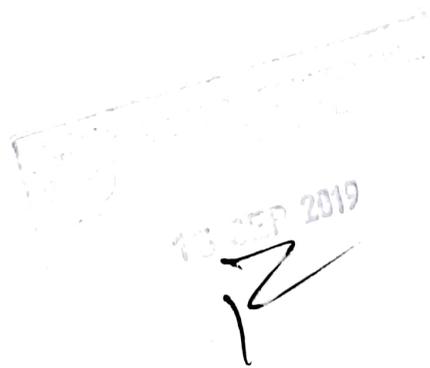
almente,

José González López

OSÉ GONZALEZ LOPEZ

ista de Embargos (E).

909002800



JUZ.RGR011SEP'19 9:55

*Correo
API*



98-231081119

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ITAGUI**

Carneo

JUZ. REG. 01 DE SEP. 19 10:53

*2 F/11
2 F/11*

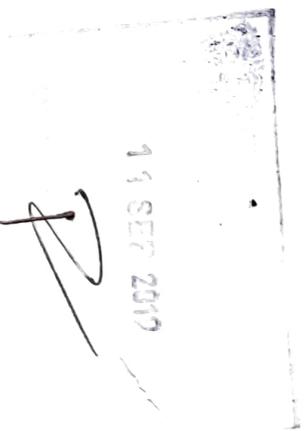
UI- 58251

Itagüí, Antioquia, 2 de Septiembre de 2019

Doctor (a) :

ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
SECRETARIA

Juzgado Civil Municipal 2 - Segundo
CRA 47 N 60 50 OF 306
RIONEGRO (ANT.)



Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado : 1036397489 HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO

En atención a su oficio Nro. 3765 del 22 de Agosto de 2019 que hace referencia al expediente 05615400300220190031800, radicado en este despacho el 31 de Agosto de 2019, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: AFJ50D y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría De Movilidad de Itagüí, Antioquia.

PIC

Cordialmente ,

SANTIAGO HERRERA CALLEJAS
Coordinador Jurídico
S 10017239 29/08/2019

Principal: Calle 50 No. 43 - 34 Itagüí - Ant. SECRETARIA DE MOVILIDAD

Alferra: Calle 72 No. 44 - 32 Sector Capricentro - Itagüí - Ant. 23300

Correo: consorcioseti@consorcioseti.com
Sitio: sitioitagu.gov.co



ITAGUI, 2 de Septiembre de 2019

OFICIO No. UL 00081201

El vehículo de placas **AFJ50D** tiene las siguientes características:

Clase: MOTOCICLETA
Marca: AKT
Carrocería: SIN CARROCERIA
Línea: AK 125 NKDR
Color: ROJO
Modelo: 2013
Motor: 157FMIKE196504
Estado vehículo: ACTIVO
Aduana: MEDELLIN

Serie:
Chasis: 9F2B11258DE207378
Cilindraje: 124 Nro. Ejes:
Pasajeros: 2 Toneladas: ,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 19/02/2013
Manifiesto: 902013000018708
Fecha: 01/02/2013

Empresa vende: ALKOMPRAR
Fecha compra: 15/02/2013
Matriculado por : HUGO ALEXANDER HERNANDEZ RAMIREZ

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

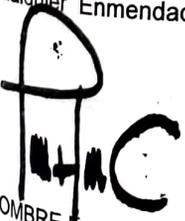
LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 3765 del 22 de Agosto de 2019 Radicado el 31 de Agosto de 2019 Expediente 05615400300220190031800 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo, Juzgado Civil Municipal 2 No. Segundo, Dirección CRA 47 N 60 50 OF 306 RIONEGRO (ANT.) Demandado: HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO, Demandante: BANCO PICHINCHA S.A., Emisor: ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL
HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO con CC N° 1036397489, CL 13 SUR 52 125 de MEDELLIN, tel:5058576,
celular:3154613396

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 02/02/2019 VENDE: HUGO ALEXANDER HERNANDEZ RAMIREZ con CC N° 71764410, CRA 43 83 39 de MEDELLIN,
tel:5847204, celular:3217505332 COMPRA: HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO con CC N° 1036397489, CL 13 SUR 52
125 de MEDELLIN, tel:5058576, celular:3154613396

Cualquier Enmendaduras Y Tachaduras Anula Este Documento.


NOMBRE Funcionario
Técnico Tto Itagui

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

... las Ignoras, No las Sobrepases, Es por Tu Bien.....

Sede Centro: Calle 50 N° 43-34 Itagüí - Ant. PBX: 5404090 / 3723300
Sede Sector Capricentro: Calle 72 N°44-32 Siguenos en:  [@MovilidadItagui](http://www.itagui.gov.co)



Secretaría de Movilidad

Medellín, 30/08/2019

U.C.P. 063/773-2019

RECIBIDO: 30/08/2019

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
A.T.: Señor (a): ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
Secretario (a)
Carrera 47 No.60-50 Oficina 306
Rionegro Antioquia

JUZ. RERO 6SEP19 15:07

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3763
RADICADO: 056154003002-2019-00318-00
FECHA: 22/08/2019

Handwritten signature: *Carro*

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de los dineros, de los cuales es titular **HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO C.C.1.036.397.489**, para informar que el demandado no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Stamp: 09 SEP 2019

Cordialmente

BANCO GNB SUDAMERIS
WCQ

CARRERA 43A No 1SUR-88 Medellín
CONMUTADOR 3124243



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

23108119



Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2019

PRIORITO

SV-19-64446

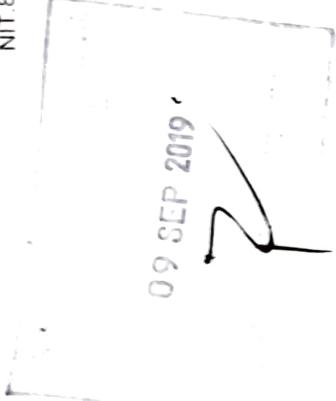
Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CR 47 60 50 OF 306

RIONEGRO, ANTIOQUIA

14



JUZ. RGRÓ 6 SEP 19 15:06

19/1 correo
ED

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/08/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO

Demandado: **HERNAN DARIO ALZATE LONDOÑO**
ID. Demandado: **1036397489**
No. Proceso: **056154003002 2019 00318 00**
No. Oficio: **3763**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRIO-ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	OMAR ANTONIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA HORUS .S.A.S.
RADICADO:	2019-00580
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 509
DECISIÓN:	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente la nota devolutiva emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, en la que informa la imposibilidad de inscribir la medida cautelar, y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA INES CARBONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
NOTA DEVOLUTIVA RIONEGRO

pagina 1
Impresa el 20 de Noviembre de 2019 a las 08:45:18 a.m.
El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-11402 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 020-58331 y Certificado Asociado: 2019-53793

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

*** ASPECTOS GENERALES ***

NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL FOLIO 020-58331, POR CUANTO EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO. ART. 16 Y 22 LEY 1579/12. ART 669 DEL C.C

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 660 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Staudios Castellón Staudios Castellón

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 20 de Noviembre de 2019 a las 08:45:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-11402 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 020-58331 y Certificado Asociado: 2019-53793

NOTIFICACION PERSONAL

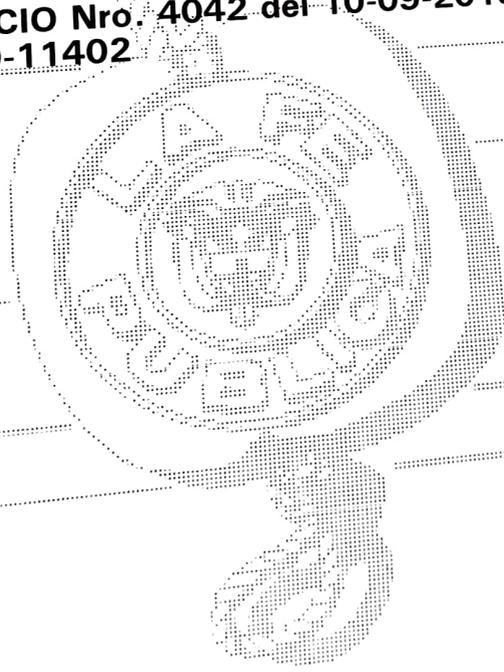
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Radicacion: 2019-11402

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





NOTA DEVOLUTIVA

47

Página 1
Impresa el 20 de Noviembre de 2019 a las 08:45:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-11402 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 020-58331 y Certificado Asociado: 2019-53793

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

*** ASPECTOS GENERALES ***

NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL FOLIO 020-58331, POR CUANTO EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO. ART. 16 Y 22 LEY 1579/12. ART 669 DEL C.C

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Claudia Castrillón
FUNCIONARIO CALIFICADOR

Claudia Castrillón
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD10

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 20 de Noviembre de 2019 a las 08:45:18 a.m
El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-11402 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 020-58331 Y Certificado Asociado: 2019-53793

NOTIFICACION PERSONAL

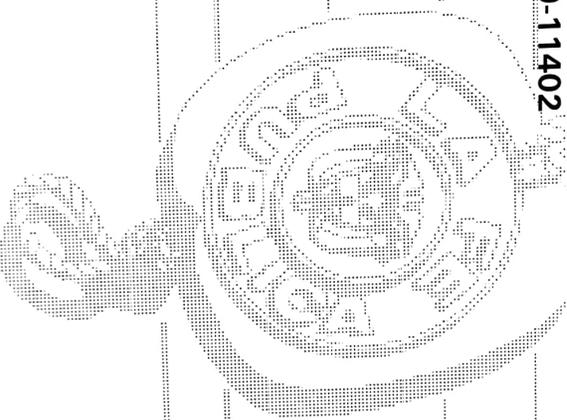
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4042 del 10-09-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO Radicación: 2019-11402



SUPERINTENDENTE
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA PEÑITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LISANA ECHEVERRI GARCIA
DEMANDADO:	LUZ MIRELLA RAMIREZ USME y otro
RADICADO:	2019-00619
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 509
DECISIÓN:	AUTORIZA NUEVA DIRECCION Y REQUIERE ART. 317 CGP

Se autoriza para realizar la citación del demandado MANUEL DE JESUS SALAZAR AGUDELO en el KILONETRO 4 No. 40-40, vía Girón, de la ciudad de Bucaramanga.

De otro lado y toda vez que ya se materializó la medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARBONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTOQUIA

Rionegro, Antioquia 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LISANA ECHEVERRI GARCIA
DEMANDADO:	LUZ MIRELLA RAMIREZ USME Y OTRO
RADICADO:	2019-00619
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 536
DECISIÓN:	TOMA NOTA DE REMANENTES

En atención al oficio No. 268 del 28 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, se toma atenta nota del embargo de remanentes de los bienes que se le llegasen a desembargar al señor MANUEL DE JESUS SALAZAR AGUDELO identificado con c.c. 15.899.059 decretado dentro del proceso con radicado 2011-00332 promovido JOSE HERNAN FLOREZ GALLO. Oficiase informando la decisión con destino a dicho proceso.

CÚMPLASE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Antioquia 16 JUL 2020

OFICIO No. 1138

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia

Radicado: 2019-00619-00 Citar este número al contestar
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LISANA CAROLINA ECHEVERRI GARCIA
Demandado: MANUEL DE JESUS SALAZAR AGUDELO Y OTRA

Asunto: TOMA NOTA DE REMANENTES

Les comunico que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, se HA TOMADO ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES decretado dentro del proceso con radicado 2011-00332 incoado por JOSE HERNAN FLOREZ GALLO contra MANUEL DE JESUS SALAZAR AGUDELO.

Atentamente,


ÉRICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro Antioquia, 16 JUL 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER CASTRO DIEZ
DEMANDADO:	JORGE GOMEZ ARROYAVE
RADICADO:	2019-00784
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 537
DECISIÓN:	INCORPORA CITACION Y DEVOLUCION DE AVISO y REQUIERE ART. 317 CGP.

Se incorpora al expediente la constancia de envío y recibido de citación para notificación personal, así como el envío y devolución de la notificación por aviso realizada al demandado, cuyo gasto se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

De otro lado y toda vez que ya se materializó la medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión necesaria que permitan dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se entenderá que ha desistido de la petición, conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro,

SECRETARIA

Por la Secretaría procede la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO, rad. 2019-00030

Agencias en Derecho	\$	1.075.000
Envío de citación fl. 36 vto.	\$	60.000
Envío de notificación por aviso fl. 41 vto	\$	60.000
		<hr/>
	\$	1'195.000

Son: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$1'195.000)

Rionegro, junio 18 de 2020.


ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



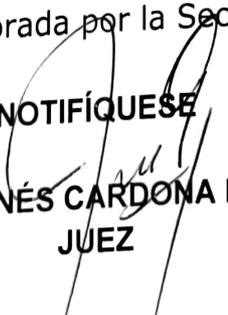
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACIÓN :	659
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.
DEMANDADO:	IVAN OSORIO LOAIZA
RADICADO:	2019-00030
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C G P, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo
Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m.
Rionegro, _____

SECRETARIA

Por la Secretaría procede la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO, rad. 2019-00446

Agencias en Derecho

Envío de citación fl. 10

Envío de citación fl. 14

Copia de escritura fl. 11

\$	210.000
\$	6.500
\$	6.500
\$	13.209

\$ 236.209

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L.C. (\$236.209)

Rionegro, Junio 18 de 2020.


ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

16 JUL 2020
Rionegro, _____.

SUSTANCIACIÓN :	657
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA ELENA HERRERA
DEMANDADO:	Carlos Fernando Cifuentes Rendón
RADICADO:	2019-00446
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C G P, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE


MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____

SECRETARIA

Por la Secretaría procede la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO, rad. 2019-00488.

Agencias en Derecho	\$	85.000
Envío de citación fs. 17 y 21	\$	170.000
Envío de notificación por aviso fls. 27 y 34	\$	170.000
Inscripción de embargo fl 6 C2	\$	20.700
Certificado de Tradición fl. 9 C2	\$	16.800
		<hr/>
	\$	462.500

Son: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS M.L.C. (\$462.500)

Rionegro, Junio 18/10.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, 16 JUL 2020.

SUSTANCIACIÓN :	656
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO:	LUDIVIA HERRERA ZAPATA
RADICADO:	2019-00488
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C G P, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia a las 8:00 a.m. Rionegro, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, Antioquia

Rionegro, 16 JUL 2020

SUSTANCIACION NRO.

RADICADO N°. 2019-00521

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ
Demandado.	LUISA F. LOPEZ OCAMPO y CAMILO SAENZ RODRIGUEZ

Se accede a lo solicitado en escrito que antecede. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal, que devenga el demandado CAMILO SAENZ RODRIGUEZ, al servicio de la empresa EXCO TOOLING SOLUTIONES S.A.S.

Oficiese en tal sentido al señor pagador de dicha entidad y adviértase que los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 056152041002 del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y, de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-42824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada LUISA FERNANDA LOPEZ OCAMPO. Por secretaria expídase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 nro. 60-50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro, **16 JUL 2020**

Oficio Nro. 1301/ Rad: 056154003002-2019 00521 00

Señor Pagador

EXCO TOOLING SOLUTIONS S.A.S.

Competente.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA, NIT. 800072494-5 contra CAMILO SAENZ RODRIGUEZ, con c.c. nro. 1036400193, mediante providencia de la fecha se decretó el EMBARGO de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal, que devenga el demandado SAENZ RODRIGUEZ al servicio de dicha empresa.

Sírvase hacer las retenciones del caso y ponerlas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, Cuenta Nro. 056152041002; so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 C.G.P.).

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 60-50, Palacio de Justicia, José Hernández Arbeláez

Rionegro, **16 JUL 2020**

OFICIO N°. **1300**

RADICADO: 056154003002 2019 00521 00 **al contestar citar este radicado**

Señores

OFICINA DE REGISTRO I.I. P P.

Rionegro, Antioquia.

Les comunico que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en favor de ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA, NIT. 800072494-5 contra LUISA FERNANDA LOPEZ OCAMPO, con c.c. nro. 1036941896, mediante providencia de la fecha, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-42824, propiedad de la demandada LOPEZ OCAMPO.

Atentamente,


ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO